



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe, domiciliada en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 500 SFA/DOA/MAGAP, de 17 de mayo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 551 SFA/DIPA, de 28 de mayo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe, domiciliada en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA
NÚCLEO DE FLORICULTORES DE CAYAMBE**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la Organización Regional de EXPOFLORES “Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe”, representante de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador, EXPOFLORES, entidad privada, sin



fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cayambe en las calles: Restauración S1-55 y Junín esquina "Centro Agrícola" y de duración ilimitada, la cual se regirá por el presente Estatuto, los Estatutos de EXPOFLORES, sus Reglamentos, así como por las disposiciones legales pertinentes.

ART. 2.- La Organización Regional de EXPOFLORES "**Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe**" está conformada por personas naturales y/o jurídicas afiliadas a EXPOFLORES que tengan como actividad principal la producción y/o exportación de flores, follajes, plantas ornamentales u otros productos vegetales afines a la floricultura, incluyendo aquellas dedicadas a la hibridación y/o propagación de variedades vegetales.

DE LOS FINES

Art. 3.- Los fines y objetivos de la Organización Regional son los siguientes:

- a) Representar a sus afiliados ante la autoridad nacional del sector floricultor, esto es la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador, EXPOFLORES en el Directorio de la misma, así como en las Comisiones que se organicen; una vez que alcance ser filial de EXPOFLORES.
- b) Ser un vínculo permanente entre EXPOFLORES y los afiliados regionales, así como informar las decisiones, resoluciones y acciones que adopten la Asamblea, el Directorio y los demás órganos ejecutivos de EXPOFLORES;
- c) Llevar adelante la política nacional fijada para el sector por parte de EXPOFLORES, así como proponer proyectos, acciones y propuestas al Directorio de la Asociación Nacional;
- d) Representar a sus afiliados ante las autoridades y organismos del Cantón Cayambe, así como ante instituciones de derecho público o privado en los asuntos que tengan que ver con la actividad florícola;
- e) Promover el mejoramiento de la actividad florícola del Cantón Cayambe a través de la organización de todo tipo de eventos que permitan lograr este objetivo;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen a EXPOFLORES, por medio del directorio, al igual que las leyes y ordenanzas que rigen para el Sector;
- g) Optimizar el uso de los recursos renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimular la gestión ambiental, que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impacto ambientales negativos, y, conservar la diversidad del eco-sistema;
- h) Capacitar a los socios de la **Corporación** a través de cursos, información relacionada con el buen manejo de la actividad florícola; y,
- i) Fortalecer y consolidar la Corporación a través de la asistencia técnica, capacitación e introducción de tecnología mejorada y de esta forma, mejorar la competitividad florícola en los mercados internacionales.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 4.- Constituye patrimonio autónomo de la Organización Regional de Cayambe "**Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe**", el fondo económico que tendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio;
 - b) Las contribuciones especiales que fije la Asamblea;
 - c) Contribuciones que se obtengan de organismos públicos o privados;
 - d) Las asignaciones que EXPOFLORES destine a la Organización en base a su presupuesto, y;
 - e) Las donaciones que se reciban o que se hayan recibido.
-



CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Para ser socio de la Organización Regional se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser persona natural o jurídica cuya actividad sea la producción y/o exportación de flores, follajes, plantas ornamentales u otros productos vegetales afines a la floricultura y que desarrollen sus actividades en el Cantón Cayambe;
- b) Presentar la solicitud al Directorio de la Organización Regional;
- c) Ser aprobado por el Directorio de la Organización Regional;
- d) Pagar la cuota de afiliación a EXPOFLORES, y;
- e) Comprometerse a pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con el Estatuto, normas y disposiciones de la Asamblea, el Directorio y las comisiones o encargos que realicen las autoridades de la Organización;
- b) Asistir e intervenir con voz y voto en la Asamblea General, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea o el Directorio. Cada socio tendrá un solo voto;

ART. 7.- Son Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido miembro del Directorio;
- b) Pagar puntualmente las cuotas y/o aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea o el Directorio;
- c) Participar en las actividades de la Organización, y;
- d) Solicitar protección de la Organización en defensa de sus derechos e intereses.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Incumplimiento en el pago de aportaciones ordinarias por más de tres meses;
- b) Renuncia voluntaria aceptada por el Directorio;
- c) Expulsión determinada por la Asamblea General o el Directorio, una vez que una comisión disciplinaria, instaurada para investigar el caso, haya presentado un informe, y;
- d) Por fallecimiento del socio o liquidación de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV ÒRGANOS DIRECTIVOS

Art. 9.- Los organismos administrativos de la Corporación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la integran la totalidad de los socios de la Regional, que podrán asistir personalmente o delegar su asistencia a través de carta - poder, poder especial o general. Sus decisiones deberán ser ejecutadas por el Directorio, el Presidente y los socios.



Art. 11.- Una vez al año, dentro del primer semestre, se convocará a una Asamblea General Ordinaria, con el objetivo de conocer y aprobar los informes de actividades e informes financieros del Directorio. Podrá tener sesiones extraordinarias a solicitud del Directorio, del Presidente o de la mitad de los socios por escrito.

Art. 12.- La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente, por lo menos 8 días hábiles antes de su realización. Será presidida por el Presidente de la Organización, el quórum será de la mitad más uno de la totalidad de los socios inscritos, pudiendo instalarse una hora más tarde de lo acordado con los socios presentes, si es que no existe quórum. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría simple de votos, cada socio tendrá derecho a un voto. El Secretario de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea y llevará un Acta de la misma.

Art. 13.- En la Asamblea General ordinaria podrán tratarse temas varios que no se encuentren dentro del orden del día. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos que consten en el orden del día que fueron motivo de su convocatoria.

Art. 14.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

- a) Aprobar reformas del Estatuto de la Organización a EXPOFLORES, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea;
- b) Aprobar y reformar los Reglamentos o cualquier otro conjunto de normas que permitan ejecutar y llevar a cabo los objetivos de la Organización;
- c) Proclamar a los cinco miembros principales del Directorio y sus respectivos suplentes, que serán elegidos mediante votación directa cada dos años;
- d) Elegir al o los representantes de la Organización Regional que acompañarán al Presidente de la Organización Regional en el Directorio de EXPOFLORES;
- e) Conocer el informe anual del Directorio por intermedio del Presidente, así como el informe de la situación financiera;
- f) Establecer sanciones a los socios, a petición del Directorio, previo informe de una comisión disciplinaria que se conformará para el efecto, previo notificación a EXPOFLORES. Para la expulsión de un socio, el Directorio de la Regional deberá comunicar por escrito y documentadamente las causales por las cuales se quiere expulsar a un determinado socio;
- g) Aprobar la remoción de uno o varios de los miembros del Directorio por simple mayoría de sus asistentes;
- h) Conocer en segunda y definitiva instancia los reclamos que puedan existir por aceptación o negativa de nuevos socios por parte del Directorio.
- i) Aprobar contribuciones económicas especiales que deban costear los socios para mejorar las finanzas de la Organización, y;
- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos.

Art.15.- Todas las resoluciones, decisiones o mandatos de la Asamblea General de la Organización Regional deberán guardar concordancia y apego a las normas previstas en el Estatuto de EXPOFLORES.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio registrá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
 - b) Vicepresidente;
 - c) Secretario;
 - d) Tesorero, y ;
 - e) Cinco vocales principales.
-



Art. 17.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está integrado por cinco vocales principales de entre los cuales se elegirá al Presidente y al Vicepresidente que durarán dos años en sus funciones al igual que el resto de vocales, pudiendo ser reelectos. Habrá Directores suplentes, que durarán dos años en sus funciones, y que podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de falta de un vocal principal, tomará su lugar el vocal suplente más antiguo.

Art. 18.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por el Presidente o a pedido de dos o más Directores. Tendrá quórum con la presencia de por lo menos tres miembros, debiendo tomar sus decisiones por mayoría simple. En caso de haber empate, el Presidente o quién hiciere sus veces tendrá voto dirimente.

Art. 19.- En caso de ausencia temporal, impedimento o falta definitiva del Presidente, éste será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta de éste, por un miembro del Directorio designado para el efecto.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero del Directorio y demás funcionarios administrativos;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, decisiones, resoluciones y acciones que adopten la Asamblea, el Directorio y los demás órganos ejecutivos de EXPOFLORES;
- c) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Resoluciones de la Asamblea;
- d) Súper vigilar la gestión económica y administrativa;
- e) Presentar a la Asamblea informes de actividades administrativas y económicas;
- f) Adoptar una política institucional para su ejecución y administración, así como delinear estrategias que lleven adelante los fines y objetivos del gremio, en concordancia con las políticas establecidas por la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador, EXPOFLORES;
- g) Aprobar anualmente el plan de acción y el presupuesto de acuerdo con los lineamientos de estrategia a corto y mediano plazo, debiendo informar de los mismos al directorio de EXPOFLORES;
- h) Establecer comisiones de trabajo para llevar adelante el plan de acción;
- i) Presentar por intermedio del Presidente un informe anual de labores, así como el informe del estado financiero;
- j) Aprobar inversiones, adquisiciones o egresos que superen los mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1.000 USD.)
- k) Cobrar las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinarias o extraordinarias para financiar el presupuesto de la Regional y/o de EXPOFLORES;
- l) Aprobar la incorporación de socios;
- m) Todas las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los fines de la Organización, que señale el presente Estatuto y que sean adoptadas por los órganos directivos y ejecutivos de EXPOFLORES.

DEL PRESIDENTE

Art. 21.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Organización Regional. La representará ante el Directorio de EXPOFLORES y del mismo modo será el representante de EXPOFLORES ante la Organización Regional. Será designado de entre los miembros del Directorio, durará dos años en sus funciones.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;



- b) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades del Directorio y de los estados financieros de la Asociación;
- c) Convocar y presidir la Asamblea General de Socios y las sesiones del Directorio, así como suscribir junto con el Secretario las actas respectivas;
- d) Organizar y dirigir la administración de la Organización Regional ejecutando las políticas de la Asamblea, el Directorio y el plan de acción anual;
- e) Presentar al Directorio propuestas de política, curso de acción y estrategias que debe seguir la Organización Regional;
- f) Responder por la buena marcha de la Organización Regional y cuidar los bienes y fondos de la misma;
- g) Informar al Directorio y a la Asamblea sobre las actividades de la Asociación o cualquier asunto que sea requerido;
- h) Delegar funciones al Vicepresidente o a cualquier miembro del Directorio;
- i) Todas las demás que señale el presente Estatuto y demás Reglamentos;
- j) Aprobar egresos sin autorización del Directorio hasta por un monto inferior a los mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- El Vicepresidente durará dos años en funciones, colaborará con la gestión del Directorio y cumplirá con las delegaciones y mandatos a él encargados y subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 25.- El Tesorero será designado por un período de dos años por el Directorio de entre los miembros del mismo. Será una persona versada en cuestiones económicas, financieras o contables; y sus funciones serán:

- a) Recabar los ingresos económicos y mantener al día la contabilidad de la Corporación;
 - b) Realizar los egresos presupuestarios con la firma del Presidente;
 - c) Revisar las cuentas bancarias a nombre de la Organización;
 - d) Poner a disposición del Directorio y la Asamblea los libros de contabilidad a su cargo;
 - e) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de estados financieros;
 - f) Presentar ante el Directorio de EXPOFLORES copia del informe anual de estados financieros;
 - g) Las demás que asignen la Asamblea, el Directorio, la Ley o el Estatuto.
-



Art. 26.- La Organización tendrá un Comisario quién deberá ser un contador público autorizado, elegido por el Directorio de entre una terna presentada por el Presidente. Durará dos años en sus funciones. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cuidar que se lleve de manera actualizada la contabilidad así como la ejecución del presupuesto según lo establecido por el Directorio o la Asamblea;
- b) Firmar los balances junto con el Presidente; y,
- c) Asistir de manera obligatoria a la Asamblea General anual y en caso de ser convocado a las Asambleas Extraordinarias y/o a las sesiones del Directorio.

CAPITULO V DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 27.- La Asamblea General de Socios podrá resolver la disolución de la Organización, esta resolución requerirá la asistencia y el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

Art. 28.- La liquidación de la Organización será efectuada por un liquidador elegido por la Asamblea General como parte de una terna para presentar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que se designe al liquidador mediante Acuerdo Ministerial para que resuelva la liquidación y extinción de la personería jurídica.

Art. 29.- Una vez concluida la liquidación su activo líquido en caso de haberlo pasará a la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador EXPOFLORES.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 30.- Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por el Directorio de la Organización, y luego presentadas a la siguiente Asamblea para su ratificación o rectificación, pero mientras esto suceda las interpretaciones del Directorio estarán vigentes hasta la Asamblea próxima.

Art. 31.- Lo que no se encuentra normado en el presente Estatuto, se regirá por el Estatuto de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador EXPOFLORES y sus reglamentos una vez que la Asociación sea filial de EXPOFLORES.

Art. 32.- Una vez conocido el contenido del Estatuto, los miembros lo aprueban por unanimidad.

Art. 33.- Adicionalmente la Asamblea General solicita que por Secretaría se comunique por escrito a los miembros electos del Directorio, así como remitir una comunicación a EXPOFLORES, dando a conocer la constitución de la Organización "**Corporación Núcleo de Floricultores de Cayambe**" y la conformación de la Directiva. No habiendo otro asunto que tratar, se suspende la sesión para que se prepare el acta correspondiente. Se reinicia la sesión con la presencia del Presidente los mismos asistentes, dándose lectura al acta, misma que se aprueba por unanimidad. Para constancia fue suscrita por los asistentes. No existiendo más puntos que resolver, el Presidente da por concluida la sesión.



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albuja Larrea Alex Xavier	170672801-9
2	Arteta Villavicencio Francisco Javier	170370815-4
3	Barriga Villavicencio Carmen Rosa	090137045-2
4	Beltrán González Xavier	171393043-4
5	Carrillo Castillo Rodrigo Alejandro	170446484-9
6	Cueva Jiménez Héctor Gonzalo	170230513-5
7	Descalzi Salgado Gino Romano Antonio	170426039-5
8	Dueñas Iturralde Diego	170387112-7
9	Hidalgo Barahona Julio Gonzalo	170467573-3
10	Letort Mena Carlos Eduardo	170673963-6
11	Jhonson Maya Tomás Ross	171004464-3
12	Mejía Jaramillo Mario Alberto	171469824-6
13	Monard Chacón Pablo Vicente	100092399-3
14	Moreno Jarrín Andrés Edmundo	170443725-8
15	Pallares Palacios José Javier	170800539-0
16	Peña Zúñiga Jorge Luis	170443936-1
17	Pinzón Barco Carlos Alberto	172026376-1
18	Rodríguez Tobar María Fernanda	170978848-1
19	Ueros Rodríguez Diego Patricio	171723312-4
20	Valdospinos Muro Paola Rossana	170960001-7
21	Vela Barragán Jorge Eduardo	170064628-2
22	Viteri Checa Pablo Adrián	170178340-7
23	Witt Sánchez Carlos Augusto	170684663-9

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **20 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
PCC
MVC
18-JUN-07
HC. 390